

27

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE  
Ibagué (Tol), Dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. INCIDENTE DESACATO PRMOVIDO POR TOMMY EMILIO  
NORATTO MONTOYA contra COOMEVA EPS  
RAD. 73001-40-03-001-2021-00280-00

Póngase en conocimiento a la parte incidentante lo expresado por la entidad accionada COOMEVA EPS sobre la inaplicación de la sanción y allegada por los medios electrónicos a este Juzgado el 23 de agosto del año que avanza, por el termino de tres (3) días, para los fines que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

**SOLICITUD INAPLICACIÓN SANCIÓN RAD 2021-280// TOMMY NORATO T317707**

Paola Andrea Ruiz Prieto <paolaa\_ruiz@coomevaeps.com>

Lun 23/08/2021 17:32

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (452 KB)

SOLICITUD INAPLICACIÓN SANCIÓN TOMMY EMILIO NORATO MONTOYA T317707.pdf

Buen día

Adjunto al presente escrito de solicitud de inaplicación de la orden de arresto y multa en virtud del precedente jurisprudencial de las altas cortes dentro de la acción de tutela con radicado No. 2021-280.

Por favor confirmar recibido de este correo.

Quedo atenta, muchas gracias

Cordialmente,

**Paola Andrea Ruiz Prieto**

Analista Jurídico Zona Centro

Cra 34 # 42 - 90, Piso 9

Bucaramanga, Colombia

paolaa\_ruiz@coomeva.com.co

**ORGULLOSAMENTE COOPERATIVO**  
**ORGULLOSAMENTE COOMEVA**



Este mensaje y cualquier archivo adjunto es considerado confidencial y podría contener información privilegiada y/o reservada del Grupo Empresarial Cooperativo Coomeva, para el uso exclusivo de su destinatario. Si llegó a usted por error, le agradecemos eliminarlo e informar al remitente, absteniéndose de divulgarlo en cualquier forma. Las opiniones contenidas en este mensaje y sus adjuntos no necesariamente coinciden con las posiciones institucionales de la organización.

Ibagué, 23 de agosto 2021

Señores

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, TOLIMA**

E. S. D.

Radicado: <b>2021-280</b>
Accionado: <b>COOMEVA EPS S.A</b>
Accionante: <b>TOMMY EMILIO NORATO MONTOYA</b>
Referencia: <b>SOLICITUD INAPLICACIÓN DE SANCIÓN DE ARRESTO Y MULTA</b>

**PAOLA ANDREA RUIZ PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.095.925.990 de Girón, actuando en calidad de Analista Regional Jurídico en **COOMEVA EPS**, por medio del presente escrito de la manera más respetuosa me permito **SOLICITAR INAPLICAR SANCIÓN IMPUESTA A NELSON INFANTE RIAÑO** con base en los siguientes derroteros:

Usuaria que solicita autorización y entrega de medicamento Dasatinib 70mg/1u tab liberación no modificada.

Inicialmente, se recibe concepto del área médica quien indicó que el medicamento del asunto se encontraba desabastecido:

*"Se informa que Cooameva hace la entrega de medicamento, mediante el prestador Medex, quien informa que el medicamento sprycel (Dasatinib) se encuentra en desabastecimiento temporal y manifiestan disponibilidad de la molécula posterior al 17 de agosto, es de tener en cuenta que las bodegas de medex proceden a programar la entrega del medicamento al domicilio del paciente, lo cual puede tardar una semana más. Se adjunta oficio desabastecimiento."*

Santiago de Cali, julio 16 de 2021

Señores:  
**MEDICAMENTOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**  
Atención: Gerencia de Compras

Asunto: **DESABASTECIMIENTO SPRYCEL 70mg (DASATINIB)**

Estimado Cliente,

Nos permitimos informar que el **Sprycel 70mg (Dasatinib)**, se encuentra en desabastecimiento temporal, por lo anterior, no podemos atender sus órdenes de compra. Se estima que la disponibilidad del producto se estará dando en la segunda semana de agosto/2021.

Ofrecemos disculpas por los inconvenientes que se puedan presentar.

Agradecemos la atención y comprensión.

Ahora bien, en atención a lo informado por el área médica, se evidencian los siguientes ordenamientos:



derechos fundamentales, y en el presente caso COOMEVA EPS cumplió con lo ordenado por el Despacho.

**PETICIÓN**

Con fundamento en los argumentos antes expuestos, solicito respetuosamente al despacho:

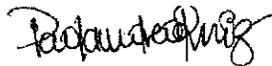
**PRIMERO:** Declarar la **INAPLICACION** del Auto por medio del cual se ordena sancionar al Dr. **NELSON INFANTE RIAÑO**.

**SEGUNDO:** Enviar los respectivos OFICIOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES NOTIFICANDO LA INEJECUCIÓN DE LA ORDEN DE ARRESTO Y MULTA IMPUESTA EN LA PRESENTE SANCIÓN, lo anterior en aras de evitar un perjuicio irremediable y la vulneración de otros derechos fundamentales como el buen nombre y la honra.

**Aclaración:** Con el fin de acatar la instrucción de la Policía Nacional se requiere que los oficios de cancelación de las órdenes de arresto contengan las siguientes indicaciones.

Finalmente, me permito hacer algunas precisiones sobre el tema de registro y cancelación de las órdenes de arresto, que pueden ser de utilidad. En el Sistema Operativo de la Policía Nacional, las providencias judiciales (órdenes de arresto y cancelaciones) se efectúan a nombre de persona determinada por intermedio de su cédula de ciudadanía, en tal sentido a la hora de efectuar la actualización de esta, se hace con el correspondiente número del documento de identidad y en muchas ocasiones los despachos cuando inaplican las órdenes de arresto hacen referencia en sus autos únicamente al número de proceso sin individualizar las personas sobre las cuales se ordena el levantamiento de la sanción, lo que dificulta la actualización de dichos registros.

Del Señor Juez,



**PAOLA ANDREA RUIZ PRIETO**  
Analista Jurídico Zona Centro  
Cooameva EPS